**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**P R E S E N T E**

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnado por el H. Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior, el dictamen número 01/09/2021 del 26 de marzo de 2021, en el que se propone **la creación del Módulo Juanacatlán** dependiente de la **Escuela Preparatoria Regional de El Salto** del Sistema de Educación Media Superior, para impartir estudios del nivel medio superior, a partir del calendario escolar 2021 “B”, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que el Congreso del Estado de Jalisco aprobó, mediante decreto, No. 16644, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 6 de febrero de 1997, que la educación media superior en la entidad sería de carácter obligatorio. Por su parte, el Congreso de la Unión modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la obligatoriedad de la educación media superior en el artículo 3o., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.
2. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Plan de Desarrollo de la Subregión Centro 2015-2025 y el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018-2024, Visión 2030, comparten como objetivo mejorar el acceso, la cobertura y la calidad de la educación, reducir el rezago educativo, promover la equidad en las oportunidades educativas y mejorar la vinculación entre los sectores académico y productivo.
3. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025, Visión 2030 de la Universidad de Guadalajara planteó como uno de sus propósitos sustantivos la docencia e innovación académica, donde se considera el acceso a la educación media superior de forma equitativa en todas las regiones del estado para construir una sociedad en la que se participe activamente en el desarrollo del país.
4. Que el Sistema de Educación Media Superior, cuya constitución aprobó el H. Consejo General Universitario el 23 de mayo de 1994, mediante dictamen número 12209, tiene como propósito la formación general de bachilleres y profesionales técnicos con los conocimientos fundamentales de las ciencias y las humanidades, con una perspectiva de análisis plural; así como la actualización y capacitación de recursos humanos en el ámbito de su competencia, atendiendo a las demandas de la sociedad actual, en el estado de Jalisco.
5. Que con el establecimiento de la obligatoriedad de la Educación Media Superior en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Módulo **Juanacatlán** dependiente de la **Escuela Preparatoria Regional de El Salto** del Sistema de Educación Media Superior, se crearía atendiendo a un mandato constitucional y un derecho humano conforme al artículo 1 de la misma Carta Magna.
6. Que una de las grandes directrices estratégicas previstas en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior es lograr que este Sistema sea incluyente, equitativo e impulsor de la movilidad social. En tanto que, el objetivo 1 establece como fin: “ampliar y diversificar la matrícula de la educación media superior de acuerdo con las tendencias internacionales y de desarrollo regional”.
7. Que dadas las condiciones existentes, así como el contexto histórico y social en distintas localidades del Estado y la demanda educativa, se hace necesario crear dependencias o fortalecer las actuales, de manera que tengan una perspectiva de crecimiento suficiente, consolidando los servicios para ofrecer educación de calidad en el nivel medio superior y, con ello, cubrir las metas de la Universidad de Guadalajara, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional.
8. Que existe una demanda de educación media superior identificada y que, considerando la disponibilidad de instalaciones en que se pueda atender, se considera factible la puesta en marcha de un plantel, que, como módulo dependiente de la Preparatoria Regional de El Salto, proporcione el servicio educativo del nivel en el municipio de Juanacatlán. Enseguida se presentan los siguiente datos y antecedentes que justifican su creación:
9. El Módulo Juanacatlán tendrá su domicilio en la calle Juárez No. 58, en Juanacatlán, Jalisco, lugar donde se ubica el terreno que es propiedad de la Universidad de Guadalajara, según escritura pública 25,028 de la Notaría Pública No. 1. de Juanacatlán, Jalisco, mismo que tiene una extensión de 6,257.40 m2, en el que se encuentra construidos 2 edificios: el primero de un nivel, con 3 aulas didácticas; biblioteca, bodega y núcleo de baños (hombre-mujeres); El segundo edificio de 3 niveles, con 8 aulas didácticas; 1 laboratorio de usos múltiples; 1 laboratorio de cómputo; área administrativa y sala de maestros;
10. La localidad de Juanacatlán forma parte de la Región Centro del Estado de Jalisco. El municipio de Juanacatlán registra en 2015 una población de 17 mil 955 habitantes, con un crecimiento del 35.8% en comparación al 2010, representando el 0.4% de la población total regional. El municipio en 2010 contaba con 24 localidades. La cabecera municipal de Juanacatlán es la localidad más poblada con 9 mil 133 personas, y representaba el 69.1% de la población, le sigue San Antonio Juanacaxtle con el 10.1%, Ex-hacienda de Zapotlanejo con el 6.9%, Miraflores con el 2.8% y Casa de Teja con el 2.4% del total municipal[[1]](#footnote-1);
11. Adicionalmente, el grado de escolaridad de la localidad es de 9.1 años y el objetivo es aumentar el promedio en este indicador[[2]](#footnote-2). El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021 de Juanacatlán, Jalisco, identifica como uno de los problemas el crecimiento de la población que se enfrenta a una infraestructura escolar en educación media superior limitada, siendo uno de los objetivos estratégicos, mejorar en calidad y cantidad la prestación de servicios educativos en el nivel de educación media superior;
12. La demanda de educación media superior está vinculada a la matrícula de educación básica, nivel que contaba con 3 mil 421 estudiantes inscritos en el tercer año para el ciclo 2019-2020 de 21 secundarias, que se encuentran en los municipios de Juanacatlán y El Salto (por su cercanía). En la cabecera municipal de Juanacatlán y sus inmediaciones se encuentran ubicadas 4 secundarias, con la siguiente información:

| Distancia del Plantel | Nombre | Domicilio | Tipo de  Sostenimiento | Alumnos de 3er. Grado 2019-2020 | Egresados 2018-2019 |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 94 mts. (5 minutos) | José López Portillo y Weber | Herrera y Cairo | Federalizado | 308 | 292 |
| 450 mts. (5 minutos) | Antonio Orozco Suárez | Allende 5, entre Reforma y al Seminario | Particular | 22 | 19 |
| 7.7 km. (15 minutos) | Vasco de Quiroga | Conocido | Federalizado | 52 | 36 |
| 8.9 km. (20 minutos) | Luis Montejano | Avenida Europa del Oeste | Federalizado | 75 | 0 |

1. El número de egresados de secundaria se mantiene a lo largo del tiempo, en los municipios de Juanacatlán y El Salto (por su cercanía), como se presenta en el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| Ciclo Escolar | Matrícula |
| 2016-2017 | 3,237 |
| 2017-2018 | 2,930 |
| 2018-2019 | 3,032 |

1. La Escuela Preparatoria Regional de El Salto, para el calendario 2019 B, tuvo un registro de 791aspirantes con trámite completo, con una admisión de 307 estudiantes en el calendario 2019 B y 328 en el calendario 2020 A y 72 en el 2021 C, esto es, el 89.38% de admisión, lo cual indica la necesidad de espacios en el nivel medio superior. Por lo anterior, la creación del Módulo Juanacatlán representa un incremento en la cobertura en educación del nivel medio superior, además de solventar problemas y necesidades regionales.
2. Con fecha 22 de abril del 2021, el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior (CUEMS), aprobó el dictamen número 01/09/2021, de las Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, mediante el cual se propone la creación del Módulo Juanacatlán dependiente de la Escuela Preparatoria Regional de El Salto.
3. Que para su funcionamiento, el Módulo Juanacatlán requiere contar con el personal académico y administrativo suficiente, así como con recursos materiales, equipamiento y gasto de operación que corresponde a un módulo; tales recursos serán gestionados ante el Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General.
4. Que una vez realizado lo anterior, se notificará a la Coordinación General de Control Escolar de la Administración General, así como a la Dirección de Trámite y Control Escolar de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior, para que se realicen los trámites necesarios y, en su caso, para la adecuada canalización a la instancia que resulte competente.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, y conforme a los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como lo estipula en las fracciones III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que la Universidad de Guadalajara tiene como domicilio legal el establecido en la capital, y puede establecer dependencias, ofrecer servicios educativos y realizar sus funciones institucionales en las diversas regiones, tal y como lo consagra el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
5. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, dicha organización en red, logrará una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en territorio del Estado de Jalisco, con el fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.
6. Que el Sistema de Educación Media Superior, conforme al segundo párrafo, fracción III del artículo 23, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se define como la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, a la que se adscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que impartan programas académicos del nivel; sin perjuicio de las atribuciones que tengan los centros universitarios para ofrecer programas educativos con carácter profesional medio terminal relativos al área del conocimiento de su competencia.
7. Que son atribuciones del H. Consejo General Universitario, la creación de Centros Universitarios, Sistemas y dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias y modificar, fusionar o suprimir las existentes, como lo dispone el artículo 31, fracción V de la Ley Orgánica.
8. Que es atribución del H. Consejo General Universitario, de acuerdo a lo que indica el último párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, fijar las aportaciones respectivas a que se refiere la fracción VII del precepto antes citado.
9. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario, funcionará en pleno o por comisiones.
10. Que son atribuciones de la Comisión Permanente de Educación, de conformidad con el artículo 85, fracciones III, IV y VI, del Estatuto General, dictaminar sobre la procedencia de la fundación de nuevos Centros y Sistemas, que permitan mejorar o diversificar las funciones universitarias; asimismo, sobre la modificación o supresión de cualquiera de los existentes; así como conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, del Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas.
11. Que son atribuciones de la Comisión Permanente de Hacienda, de conformidad con el artículo 86, fracción III, calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad de Guadalajara en general.
12. Que son atribuciones de la Comisión Permanente de Normatividad, de conformidad con el artículo 88, fracción II, proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad.
13. Que es facultad del Rector General, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X, de su Ley Orgánica, dirigir el funcionamiento de la Universidad, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, de esta Ley Orgánica, de sus Estatutos y de sus Reglamentos; así como promover todo lo que tienda al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.
14. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, con fundamento en el artículo 73, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, tiene la atribución de proponer la creación, modificación y supresión de dependencias del Sistema, de acuerdo a la normatividad que para el caso expida el H. Consejo General Universitario.

Estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, proponen al pleno del H. Consejo General Universitario, se resuelva conforme los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **crea el Módulo Juanacatlán,** dependiente de la **Escuela Preparatoria Regional de El Salto**, del Sistema de Educación Media Superior, con domicilio en la calle Juárez No. 58, en Juanacatlán, Jalisco, a partir del calendario escolar 2021 “B”, para impartir estudios del nivel medio superior, previa autorización del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior.

**SEGUNDO.** El Módulo Juanacatlán contará para su funcionamiento con el personal académico y administrativo suficiente, así como con recursos materiales, equipamiento y gasto de operación que corresponde a un módulo; tales recursos serán gestionados ante el Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General.

**TERCERO.** El Módulo Juanacatlán está planeado para atender en el primer ciclo a una población total de 200 estudiantes, divididos en 4 grupos, por lo que se requerirá a la bolsa del Sistema de Educación Media Superior, un estimado de 112 horas por ciclo escolar, para lo cual deberá considerarse el incremento de estudiantes.

**CUARTO.** Se modifica el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, a efecto de que se adicione en el artículo 3 del apartado B. Escuelas Preparatorias Regionales, el inciso a) a la fracción XV, para quedar como sigue:

*“****Artículo 3.*** *El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes Escuelas Preparatorias y Módulos:*

***B. Escuelas Preparatorias Regionales:***

***I. a la XIV. …***

***XV.*** *Escuela Preparatoria Regional de El Salto*

1. ***Módulo Juanacatlán***

***XVI. a la XLIV. …***

**QUINTO.** Publíquese el presente dictamen en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

**SEXTO.** De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítese al C. Rector General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Atentamente

***“Piensa y Trabaja”***

***“Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara”***

Guadalajara, Jal.,12 de julio del 2021

Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**

Presidente

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Dr. Juan Manuel Durán Juárez | Dra. Ruth Padilla Muñoz | Mtro. César Antonio Barba Delgadillo |
| Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez | Mtro. Luis Gustavo Padilla Montes | Dr. Carlos Ramiro Ruiz Moreno |
| Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva | Lic. Jesús Palafox Yáñez | Mtro. Hans Jurado Parres |
| C. Ana Sofía Padilla Herrera | C. Francisco Javier Armenta Araiza | C. Alfonso Martín Sánchez |

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**

Secretario de Actas y Acuerdos

1. Instituto de Información Estadística y Geográfica, (2019) “Juanacatlán.- Diagnóstico del Municipio, Diciembre 2019, Gobierno del estado de Jalisco, México. Consultado el 14 de junio del 2021. Tomado de <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/09/Juanacatl%C3%A1n.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. Grado promedio de escolaridad por municipio. Consultado el 14 de junio del 2021. <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/02/AMG.pdf> [↑](#footnote-ref-2)